



Tribunal Electoral del Estado de Campeche

ACTUARÍA



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01.

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENCIA Y SECRETARIA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMPECHE.

En el Expediente con número de clave **TEEC/JDC/30/2024**, relativo al **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por Gilbert Alexander Gamboa Balam, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Distrital 01, en contra de "LA EXCLUSIÓN DEL SUSCRITO EN EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y DEL PREP DE LAS ELECCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PEEO 2023-2024" (*sic*). La **Magistrada por ministerio de ley e instructora** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **veintidós horas con quince minutos** del día de hoy **veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro**, constante de seis páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARÍA

Rogelio Octavio Magaña González
Actuario habilitado del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEC/JDC/30/2024.

ACTOR: GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMPECHE.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DEL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 01, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "LA EXCLUSIÓN DEL SUSCRITO EN EL DESARROLLO DE LOS SIMULACROS DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO Y DEL PREP DE LAS ELECCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL PEEO 2023-2024" (*sic*).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY E INSTRUCTORA: MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

COLABORADORES: VERÓNICA DEL CARMEN MARTÍNEZ PUC, SHIRLEY YADELI LÓPEZ HERNÁNDEZ, ROXANA JUDITH EUAN CONDE Y ARTURO JOSÉ MOTA VILLARINO.

Con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, da cuenta a la magistrada por ministerio de ley, María Eugenia Villa Torres, con: **a)** El acuerdo de fecha veintiséis de mayo del año en curso, mediante el cual el magistrado presidente de este Tribunal Electoral local, envía a la ponencia de la suscrita el oficio CD01/150/2024, de fecha veinticinco de mayo de la presente anualidad, y documentación adjunta, remitida por Gerardo Pasos Palma, Secretario del Consejo Electoral Distrital 01, recepcionada ante la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional electoral local, a las 15:10 horas del día veinticinco del mismo mes y año y **b)** El estado que guardan los presentes autos. Conste.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



VISTA: la nota de cuenta, y de conformidad con el artículo 674, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la magistrada por ministerio de ley e instructora del presente asunto,

ACUERDA:

PRIMERO: Cumplimiento de requerimiento. Se tiene por cumplido en tiempo y forma el requerimiento efectuado mediante acuerdo de veintitrés de mayo de la presente anualidad, al Consejo Electoral Distrital 01, con sede en Campeche, Campeche, quien remitió la siguiente documentación:

- a) Original del oficio CD01/150/2024, de fecha veinticinco de mayo del año en curso, signado por Gerardo Pasos Palma, Secretario del Consejo Electoral Distrital 01, con sede en Campeche, Campeche, constante de dos hojas de un solo lado.
- b) Copia certificada de dos capturas de pantalla de correos electrónicos del Consejo Electoral Distrital 01, dirigidas a las representaciones partidistas, constantes de dos hojas de un solo lado.
- c) Copia certificada del Acuerdo número CD01/001/2024, del Consejo Electoral Distrital 01, con sede en Campeche, Campeche, en el que se designa a Gerardo Pasos Palma, Secretario de dicho Consejo, constante de once hojas de un solo lado.
- d) Copia simple del acta de la 7ª sesión extraordinaria 2024, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el veintiocho de febrero de la presente anualidad, en la que entre otras cuestiones, se aprobó el Acuerdo CG/029/2024, constante de veintiséis hojas de un solo lado.
- e) Copia simple de la transcripción del video de la 7ª sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, específicamente la parte que pretenden acreditar, constante de una hoja de un solo lado.

Documentación anteriormente descrita que se acumula a los autos para que sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, se tiene a la autoridad responsable, dando cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO del acuerdo de fecha veintitrés de mayo del dos mil veinticuatro.

SEGUNDO: Plazo de presentación del medio. Se tiene por presentado en tiempo y forma el medio de impugnación hecho valer por Gilbert Alexander Gamboa Balam, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Distrital 01, con sede en Campeche, Campeche, conforme a lo previsto en los artículos 641, 642, 755 y 756 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



TERCERO: Autoridades Responsables. Se tiene por recibido el Informe Circunstanciado que rinde Gerardo Pasos Palma, en su calidad de Secretario del Consejo Electoral Distrital 01, conforme a lo dispuesto en los artículos 251, fracción III, 282, fracción II, 306, 648, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, se le tiene por reconocida su personería, acreditada con la copia certificada del Acuerdo CD01/001/2024, del Consejo Electoral Distrital 01, de fecha treinta y uno de enero del año en curso, en el que se aprobó la designación de Gerardo Pasos Palma, como Secretario del referido Consejo para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

De igual forma, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle 105, número 1, entre 108 y 106, Unidad Habitacional Mártires de Río Blanco, Barrio Santa Lucía, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24024, así como la cuenta de correo institucional consejo distrital.01@ieec.org.mx, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a María José Pacheco Castillo, Juan Armando Rizo Solís y Néstor Alfredo Hernández Gutiérrez, así como el número telefónico que se encuentra señalado en autos.¹

CUARTO: Actor. De conformidad con los artículos 648, fracción I, 649, 652, fracción I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se le reconoce la **legitimación y personería** para comparecer como actor en el presente juicio ciudadano a Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Distrital 01, personalidad que acredita con la copia certificada del oficio MC-ELECTORAL/2024², de fecha diecinueve de febrero de la presente anualidad, signada por Francisco Daniel Barreda Pavón.

Igualmente, se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Av. Pedro Sainz de Baranda S/N, edificio B, planta alta, área Ah Kim Pech, Plaza del Mar, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24000.³

QUINTO: Tercero interesado. Durante la publicitación del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, no compareció tercero interesado alguno, tal como lo señala y certifica la propia autoridad responsable, a través de su informe circunstanciado.⁴

SEXTO: Admisión y apertura de la instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación del presente juicio ciudadano, así como los requisitos generales de procedencia, y es por lo que esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621, 622, 641, 642, 648, fracciones I y II, 649, 652, fracción I y II, de la Ley de

¹ Ver foja 20 del expediente.

² Ver foja 110 del expediente.

³ Ver foja 5 reverso del expediente.

⁴ Consultable en foja 20 del expediente.



Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se concluye que el medio de impugnación fue presentado en tiempo y forma y que no se actualizó alguna causal de improcedencia de las descritas en la ley electoral local, por lo que encontrándose legitimada la parte actora para promover el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía al rubro señalado, con apoyo en el artículo 674, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; **se admite**, el presente asunto, y **se abre la instrucción**.

SÉPTIMO: Pruebas. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 653, fracciones I y II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tienen por **admitidas** las documentales ofrecidas por el **actor** en su escrito de demanda, las cuales se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 del ordenamiento legal en cita.

Por cuanto hace a las pruebas técnicas ofrecidas por el actor, consistentes en:

1. La dirección electrónica de la red social *Facebook*, consultable en el enlace: <https://www.facebook.com/IEECampeche/posts/pfbid02vXeokfsWSnBqsEMYdnR27So3Jnn8Je6GULpb5pqpKdeo5sWcEnxxzsoRTLasWV3tl>.
2. La dirección electrónica de la red social *Facebook*, consultable en el enlace: <https://www.facebook.com/IEECampeche/posts/pfbid0qTJrCBmSA1XVVJQtuXyj8qmqttfcnaLDZrpf8aMDE9vWN6XsbukwbhkKVvnpdbnkQl>.
3. La dirección electrónica de la red social *Facebook*, consultable en el enlace: <https://www.facebook.com/IEECampeche/posts/pfbid025rnnTM83noUANnFE6L5wq8HYWS7xhG6WAP35kFoRGGy8t9uoeqfh7ba4S7E9kWWxl>.
4. La dirección electrónica de la red social *Facebook*, consultable en el enlace: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=846211100872470&set=a.359841366176115> y
5. La dirección electrónica de la red social *X*, consultable en el enlace: <https://X.com/IEECampeche/status/1789755712999948640>.

Se **admiten** con fundamento en lo dispuesto en los artículos 653, párrafo primero, fracción III y 658, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la referida Ley, se tienen por señaladas la Instrumental de Actuaciones, así como, las Presuncionales Legales y Humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Por parte de la **autoridad responsable**, se tienen por ofrecidas las aportadas en su informe circunstanciado, consistentes en documentales públicas, las cuales se **admiten** y se acumulan a los autos para que sean tomadas en consideración al momento de dictar la resolución definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.



También, de conformidad con lo previsto en el artículo 653 fracciones IV y V de la referida Ley, se tienen por señaladas la Instrumental de Actuaciones, así como, las Presuncionales Legales y Humanas, **admitidas y desahogadas** por su propia naturaleza, mismas que serán valoradas por esta Autoridad, al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previenen los artículos 661, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

OCTAVO: Diligencia para mejor proveer e inspección de direcciones electrónicas. Observándose de autos que el actor en el presente asunto ofreció como pruebas técnicas, la inspección de cuatro direcciones electrónicas de la red social *Facebook* y una en la red social *X*, se **comisiona a Juana Isela Cruz López**, secretaria general de acuerdos por ministerio de ley de este Tribunal Electoral local, para que verifique la existencia y, en su caso, el contenido de las direcciones electrónicas siguientes:

1. <https://www.facebook.com/IEECampeche/posts/pfbid02vXeokfsWSnBqsEMYdnR27So3Jnn8Je6GULpb5pqqkdeo5sWcEnxxzsoRTLasWV3tl>.
2. <https://www.facebook.com/IEECampeche/posts/pfbid0qTJrCBmSA1XVVJQtuXyj8gmqtfcnaLDZrqf8aMDE9WN6XsbukwbhkkVvnpdbnkQl>.
3. <https://www.facebook.com/IEECampeche/posts/pfbid025rnnTM83noUANnFE6L5wq8HYWS7xhG6WAP35kFoRGGy8t9uoeqfh7ba4S7E9kWWxl>.
4. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=846211100872470&set=a.359841366176115>.
5. <https://X.com/IEECampeche/status/1789755712999948640>

Una vez realizado lo anterior, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley de este Tribunal Electoral local, deberá asentar en un acta circunstanciada, la razón pormenorizada de la inspección realizada a las pruebas técnicas ofrecidas por el actor en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía al rubro citado, la cual deberá agregarse a los autos del presente expediente, con la finalidad de que sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, lo anterior de conformidad con el artículo 638, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

NOVENO: Reserva de pronunciamiento. Se reserva emitir pronunciamiento respecto de la solicitud del dictado de medidas cautelares señaladas por el actor en su escrito de demanda, hasta el momento procesal oportuno.

DÉCIMO: Se reserva el cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente al actor, por oficio a la autoridad responsable con copias certificadas del presente acuerdo y a los demás interesados por los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



ACUERDO DE CUMPLIMIENTO Y ADMISIÓN

Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y **cúmplase**.

Así lo acordó y firma María Eugenia Villa Torres, magistrada por ministerio de ley e instructora, por ante Juana Isela Cruz López, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche por ministerio de ley, quien certifica y da fe. Conste.

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY
E INSTRUCTORA.**



**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.**



Con esta fecha (27 de mayo del 2024) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. Conste.